



Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Accionante: DAVID ALEXIS MONSALVE CALLE

Accionado: CHULITAS GIRLS S.A.S

Radicado: 05-001-41-05-010-2023-0059

Auto No. 256

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de referencia, es presentada por los profesionales del derecho RUBEN ANTONIO RIOS GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.879 y portador de la T.P No.349.066 del C.S.J y MANUELA HOYOS ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía No.1.148.205.440 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372.042 del C.S.J, en representación de los intereses del señor DAVID ALEXIS MONSALVE CALLE.

Lo anterior desconoce lo previsto en el art. 75 del CGP, que dispone en el inciso 3:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Así las cosas, la demanda debe ser suscrita por uno de solo de los abogados.

Siguiendo con el estudio de admisibilidad de la demanda, se percata el Despacho de dos circunstancias respecto al poder aportado: i) obra un mandato conferido en fecha 19 de julio/2023, por parte del señor DAVID ALEXIS MONSALVE CALLE únicamente con destino a la dirección electrónica de la doctora MONSALVE HOYOS hoyosmanuela5440@coruniamericana.edu.co; ii) se echa de menos, que en el mensaje de datos confirmando poder, no sea visible archivo alguno que de certeza al despacho que aquel se adjunta, o para eventos de tenerse en cuenta el solo cuerpo del correo, este tampoco otorga claridad respecto a la autoridad que está dirigido y a que abogados se confiere.

Bajo ese entendido, se tiene que el referido poder otorgado al abogado RUBEN ANTONIO RIOS GAVIRIA, no se concedió conforme a los requerimientos establecidos en art.5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, en armonía con el artículo 74 del C.G.P, deberá aportarse en debida forma, esto es con destino a la dirección electrónica del respectivo profesional, inscrita en el Registro Nacional de Abogados y con constancia del documento adjunto, sin que sea necesario firma manuscrita, presentación personal o reconocimiento.

De otra parte, continuando con el estudio de admisión de la demanda, advierte el Despacho que no se cumplió con lo estipulado en el art. 6° inciso 4 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*



En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias anotadas, so pena de que sea rechazada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **DAVID ALEXIS MONSALVE CALLE**, contra **CHULITAS GIRLS S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MANUELA HOYOS ROLDAN**, en calidad de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31cbe6bc1a13fcf513c6fa171cf46c9eddbc0190ba06250d0189915854ced17**

Documento generado en 08/09/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>